



**CONGRESO NACIONAL**

*H. Cámara de Senadores*

**RESOLUCIÓN N° 9.-**

**POR LA CUAL SE DESIGNA UN MIEMBRO TITULAR Y UN MIEMBRO SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, EN REPRESENTACIÓN DE LA CÁMARA DE SENADORES.**

-----

**LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al senador **Enzo Cardozo Jiménez** como miembro titular del Consejo de la Magistratura, en representación de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 262, numeral 3) de la Constitución Nacional; y el artículo 7° de la Ley N° 296 del 22 de marzo de 1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura".

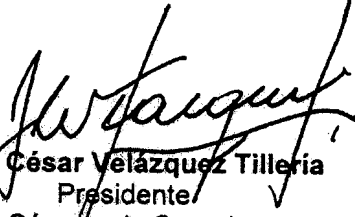
**Artículo 2°.-** Designar al senador **Fernando Alberto Silva Facetti** como miembro suplente del Consejo de la Magistratura, en representación de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 296 del 22 de marzo de 1994 "Que organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura".

**Artículo 3°.-** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

  
Emilia Patricia Alfaro de Franco  
Secretaría Parlamentaria



  
Julio César Velázquez Tillería  
Presidente  
Cámara de Senadores

**PODER LEGISLATIVO**

**LEY No. 1662**

**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY 296 DEL 22 DE MARZO DE 1994 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA"**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**


Artículo 1º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley N° 296 del 22 de marzo de 1994 "QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA", el cual queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 9º.- De la comunicación al Senado y del Juramento e Instalación del Consejo. Producida una designación o proclamada la elección de un miembro del Consejo, la autoridad del órgano o del estamento correspondiente deberá comunicarla al Senado dentro del plazo de tres días. El Presidente del Senado convocará al nuevo integrante para que comparezca a una sesión de la Cámara de Senadores que se celebrará dentro del plazo de diez días de la comunicación y en la cual el nuevo miembro prestará juramento o promesa de ejercer fielmente su cargo. Si se tratare de una renovación que afectare a más de la mitad del Consejo, corresponderá al Presidente del Senado declarar instalado el mismo luego de constatarse los juramentos respectivos.

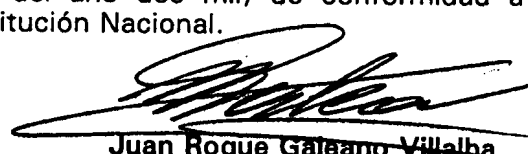
Quedan exentos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el representante titular y el respectivo suplente de la Cámara de Diputados, quienes jurarán o prestarán promesa de cumplir fielmente el cargo ante la misma Cámara y se incorporarán directamente al Consejo de la Magistratura."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a catorce días del mes de diciembre del año dos mil, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a veintiún días del mes de diciembre del año dos mil, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 207, numeral 1) de la Constitución Nacional.

  
Cándido Carmelo Vera Bejarano  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
Rosalino Andino Scavone  
Secretario Parlamentario

  
Juan Roque Galeano Villalba  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
Alicia Jove Dávalos  
Secretaria Parlamentaria

Asunción, 28 de diciembre de 2000

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

  
Luis Angel González Macchi

  
Silvio Gustavo Ferreira Fernández  
Ministro de Justicia y Trabajo